

## **BANDO DE ALCALDÍA**

**JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.**

Vista la competencia municipal recogida en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (BOJA, nº 152, de 31.12.99), en cuanto a **FIESTAS Y COTILLONES** que se llevarán a cabo con motivo de los próximos días 24 y 31 de diciembre.

Este Ayuntamiento previa solicitud, podrá autorizar su celebración en los locales, recintos, establecimientos o instalaciones, que reúnan las condiciones de seguridad exigidas por la Ley.

En uso de las facultades que otorga el vigente Ordenamiento Jurídico, **SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** En el caso de **ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR O EN SU CASO HABILITACIÓN MUNICIPAL QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES:**

- No estarán sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en licencia municipal concedida (clasificación Catálogo Anexo Decreto 155/2018, de 3 de agosto) (superficie, aforo, medidas contra incendios, etc.), si bien deberán comunicar al Área de Seguridad Ciudadana la celebración del evento.

**SEGUNDO.-** En el caso de **ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR O EN SU CASO HABILITACIÓN MUNICIPAL QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES:**

- Deberá solicitarse autorización municipal para la celebración de evento con carácter extraordinario acompañando la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio:

**a)** Certificado de seguridad y solidez del establecimiento así como proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, de vibraciones y nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso al Código Técnico de Edificación y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y accesibilidad de los edificios, realizados por el personal técnico competente.

**b)** Recibo y copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil, en cumplimiento con el Decreto 109/2005, de 26 de abril.

**c)** Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilancia de seguridad y servicio de admisión establecidas en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, modificado por el Decreto 258/2007, de 9 de octubre.

**TERCERO.- En el caso de ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA:**

- Deberá solicitarse autorización municipal para la celebración de un evento con carácter ocasional acompañando la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio:

**a)** Certificado de seguridad y solidez del establecimiento así como proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, de vibraciones y nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso al Código Técnico de Edificación y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y accesibilidad de los edificios, realizados por el personal técnico competente. (Deberán especificarse tanto los aspectos de seguridad pasiva (sectorización, estabilidad y resistencia al fuego, aforo, recorridos de evacuación, salidas, dimensiones, etc) como de seguridad activa (dotación de instalación de protección contra incendios), acompañado de la documentación gráfica adecuada sobre ambos aspectos en planos del local a escala 1:50, cotado y superficiado).

**b)** Recibo y copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil, en cumplimiento con el Decreto 109/2005, de 26 de abril.

**c)** Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilancia de seguridad y servicio de admisión establecidas en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, modificado por el Decreto 258/2007, de 9 de octubre.

**CUARTO.-** La fecha máxima para presentar en este Excmo. Ayuntamiento las correspondientes solicitudes con su preceptiva documentación será **hasta el 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, todo ello a fin de que se puedan efectuar los trámites legales correspondientes previos a dictar la resolución. No se concederá licencia a las solicitudes presentadas fuera de plazo, dada la imposibilidad material de entrar a conocer, informar y adoptar acuerdo sobre las mismas, antes de que pueda celebrarse dicha actividad.

**QUINTO.-** Sin perjuicio del resto de obligaciones inherentes a este tipo de establecimientos públicos se recuerda lo siguiente:

- En ningún caso podrán ponerse a la venta entradas en número superior al aforo autorizado.

- Se deberá verificar y garantizar el correcto funcionamiento de las medidas de seguridad contempladas para el establecimiento.

- Las puertas de emergencia o de evacuación deberán estar perfectamente señalizadas y con posibilidad de apertura inmediata desde el interior en todo momento, debiendo estar controladas constantemente por personal asignado.

- Los citados establecimientos deberán contar durante todo su horario de funcionamiento con la correspondiente dotación mínima de vigilantes de seguridad en la siguiente proporción (regulado en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas modificado por el Decreto 258/2007, de 9 de octubre):

Uno, cuando el establecimiento tenga un aforo autorizado de 300 a 450 personas.

Dos, cuando el establecimiento tenga una ocupación entre 451 a 750 personas.

Tres, cuando el establecimiento tenga una ocupación entre 751 a 1.000 personas.

Cuatro, cuando el establecimiento tenga una ocupación superior a 1.000 personas.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán incrementar la dotación del servicio de vigilancia en una persona más por cada fracción de 1.000 personas de ocupación.

Algeciras a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja